

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126114769

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27

NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):

**SARMIENTO GUACANEME WILSON
JAVIER**

INICIADO:



19

Nº INCIDENTE **608281** No. de Comparendo **25-126-114769**

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES												HORA												MINUTOS												
2020	03	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	30

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE						
AV CL CR AU DG TR VRA COTO	3 Sur.	AV CL CR AU DG TR VRA COTO	7-353				Cajicá		

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	1070018046	23

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
Wilson Javier Sarmiento Guacaneme

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: **Carrera 10 N° 43-43 Santa Cruz**

TELÉFONO FIJO O CELULAR: **313 894 9980**

DEPARTAMENTO: **Cundinamarca** MUNICIPIO: **Cajicá** PAIS: **Colombia**

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?		

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: _____

TELÉFONO FIJO O CELULAR: _____

EMAIL: _____ DEPARTAMENTO: _____ MUNICIPIO: _____ PAIS: _____

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: _____ ACTIVIDAD COMERCIAL: _____

NIT: _____ DIRECCIÓN: _____

REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	EDAD
C.C. C.E. PAS		

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

<input checked="" type="checkbox"/> ORDEN DE POLICIA	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIACIÓN POLICIAL	<input type="checkbox"/> TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
<input type="checkbox"/> TRASLADO A PERSONA	<input type="checkbox"/> TRASLADO POR PROTECCIÓN	<input type="checkbox"/> REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
<input type="checkbox"/> DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
<input type="checkbox"/> RETIRO DEL SITIO	<input type="checkbox"/> APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
<input type="checkbox"/> INCAUTACIÓN	<input type="checkbox"/> APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/> INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: **El Ciudadano antes mencionado en el momento de registrar a persona que le realizamos, portaba un arma blanca tipo cuchillo.**

DESCARGOS: **Porque estaba trabajando y me la trajo por que se perdía.**

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

<input checked="" type="checkbox"/> MULTA GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/> INUTILIZACIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/> PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
<input type="checkbox"/> AMONESTACIÓN	<input type="checkbox"/> DESTRUCCIÓN DE BIEN	<input type="checkbox"/> REMOCIÓN DE BIENES	<input type="checkbox"/> DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA

ARTICULO	1	2	3	4	NO APLICA MULTA GENERAL	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
1	2	3	4	5	6	7
1	2	3	4	5	6	7
1	2	3	4	5	6	7

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Inspección de Policía - 1 Barrio Centro Casa de Justicia.

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres:	Placa Policial
Pt. Gongora Cortes Jose	13763
Unidad:	Telefono
Estacion de Policia Cajica	313 894 9931
Cuadrante d Cargo:	
2	

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

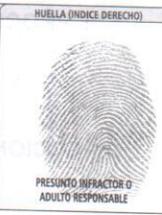
Nombre y apellidos	No. C.C.

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Le informo todo el dicho proceso y manifiesto entender por lo cual firma la orden de comparendo y le entrego copia de la orden de comparendo

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C.: 93090061	C.C.: 1070018046	C.C.:

-AUTORIDAD COMPETENTE-



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 04 de agosto de 2020

Inspector
Sergio David Guecha Gonzalez
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 04 AGO 2020
Hora: Xavier A.

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 114769 incidente 608281

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 19:30 horas del día 03-08/2020 en la dirección Diagonal 3 sur N° 7-353 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) wilson daniel Sarmiento Guacaneme CC 1070018046 edad 23 años, residente en la dirección Camera 10 N° 4B-43 barrio Santa Cruz, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3138949980 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6 literal , De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El Ciudadano aqui mencionado cuando le realizamos el registro a persona portaba un arma blanca tipo cuchillo en la cacha de madera. Marca TRAMONTINA. Quien no presento ningun permiso para portar dicho elemento.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó porque estaba frabajando y me la traje. por que se me perdia.

Observaciones: Le informo o explico sobre el debido proceso quien manifiesta entender por lo cual firma, y le entrego copia de la orden de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Jose Huber Gongora Cortes
Cedula 93090061 Cuadrante 2 Placa 131763

Anexos: 01 una orden de comparendo original N° 25 126 114769

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

27-NG

**RESOLUCIÓN POLICIVA No.1327
12 DE AGOSTO DE 2020**

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114769”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.018.046, en la orden de comparendo No.25126114769, de fecha **tres (3) de agosto** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a “*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)*”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



CAJICÁ

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. (...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126114769**, fue impuesta el día **tres (3) de agosto** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.046**, por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. **25126114769**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126114769**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.046**, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **tres (3) de agosto** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día martes cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) y el día lunes diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126114769**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.046**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)**.

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.018.046**, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**, que asciende a la suma de **DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)** por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114769**, de fecha **tres (3) de agosto** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





Artículo Segundo. IMPONER a el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.018.046, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126114769, de fecha **tres (3) de agosto** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, a éste despacho.

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114769**, el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.018.046, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

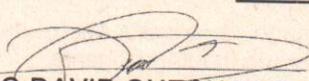
Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114769**, prestan mérito ejecutivo.

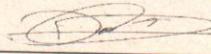
Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **WILSON JAVIER SARMIENTO GUACANEME**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.018.046. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **12 DE AGOSTO DE 2020**


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector de Policía No.1
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			